

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 855

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: HECTOR FABIO CORTES MOLINEROS
VERONICA REYNEL SALINAS
DEMANDADADO: LUZ DARY RAMIREZ GIRALDO, GUIDO
FERNANDO VARGAS RAMIREZ y DEMÁS
PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00774-00

La apoderada demandante, aporta constancia de la fijación de la valla ordenada en el auto de admisión, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Art. 375 del CGP, por lo cual se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De igual manera, es allegada respuesta emitida por CATASTRO DISTRITAL, la cual se agregará al plenario.

Cumplido lo anterior, se designa como curador Ad-litem al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, para que represente los intereses de los demandados **LUZ DARY RAMIREZ GIRALDO, GUIDO FERNANDO VARGAS RAMIREZ y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, auxiliar de la justicia que deberá posesionarse una vez haya transcurrido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente, se encuentra pendiente la materialización de la medida de inscripción de demanda decretada, razón por la cual se requerirá bajo los apremios del Art. 317 del CGP, para que proceda con el impulso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de instalación de la valla, en consecuencia, procédase con la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESÍGNESE al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem* de herederos indeterminados de **FRANCIA ALEGRIA VDA DE ECHEVERRY y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. Dentro del proceso verbal DECLARATIVO DE PERTENENCIA que adelanta **EUCARIS NEIRA SOLIS**. Advirtiendo que la posesión del auxiliar de la justicia se debe realizar una vez transcurrido el término del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se libraré oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

CUARTO: AGREGAR el Certificado de Tradición del inmueble donde consta el registro de la medida, así como las respuestas emitidas por las entidades CATASTRO DISTRITAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERNOTARIADO Y REGISTRO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300774